



### **INSTRUCCIONES SOBRE LA TITULACIÓN EN EL AÑO ACADÉMICO 2016-2017 DE ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PROCEDENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO DERIVADO DE LA LOE EN LAS MATERIAS NO SUPERADAS DE SEGUNDO Y DE PRIMERO DE BACHILLERATO DEL CURRÍCULO ANTERIOR**

Con motivo de la publicación del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; y a fin de que al término del presente año académico dicho reglamento se aplique correcta y uniformemente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a efectos de titulación, para los alumnos de Bachillerato que, procedentes del sistema educativo derivado de la LOE con materias no superadas, hubieran optado por recuperarlas y no por repetir el segundo curso completo, se dictan las siguientes instrucciones:

#### **INSTRUCCIONES**

##### **PRIMERA**

Los alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado segundo de Bachillerato en el plan de estudios derivado de la LOE, sin superarlo; y no hayan optado por repetir el curso completo, sino por recuperar las materias pendientes conforme al sistema cursado, es decir, conforme al sistema LOE, serán objeto de solicitud de expedición del título de Bachiller si al término del presente año académico 2016-2017 han superado todas las materias que conforman, en la modalidad correspondiente, un itinerario válido en el sistema educativo derivado de la LOE, compuesto por: todas las materias comunes de ambos cursos del Bachillerato, tres materias de modalidad de primero y tres materias de modalidad de segundo, y una materia optativa en primero y una materia optativa en segundo, todas ellas superadas. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato que conforman el itinerario válido, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales. El título, en la modalidad que corresponda, será el correspondiente al sistema LOMCE.

##### **SEGUNDA**

1. Los alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado segundo de Bachillerato en el plan de estudios derivado de la LOE, sin superarlo; y no hayan optado por repetir el curso completo, sino por recuperar las materias pendientes conforme al nuevo sistema LOMCE, serán objeto de solicitud de expedición del título de Bachiller si al término del presente año académico 2016-2017 han superado todas las materias que conformen, en la modalidad correspondiente y tras ser aplicadas las correspondencias establecidas en la normativa básica, un itinerario válido en el sistema educativo derivado de la LOMCE, compuesto por: todas las materias troncales obligatorias de ambos cursos del Bachillerato según la correspondiente modalidad, dos materias troncales de opción de primero y dos materias troncales de opción de segundo según la modalidad, la materia específica obligatoria de primer curso, dos materias específicas opcionales de primero y dos o tres materias específicas de opción en segundo (según el caso; y una materia de libre configuración autonómica de segundo, según el caso), todas ellas superadas. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato que conforman el itinerario válido, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales. El título, en la modalidad que corresponda, será el correspondiente al sistema LOMCE.
2. Sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior, los alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado sin superarlo segundo de Bachillerato en el plan de estudios





## Comunidad de Madrid

derivado de la LOE, y en 2016-2017 no hubieran optado por repetir el curso completo, sino por recuperar las materias pendientes conforme al nuevo sistema LOMCE, en el caso de que no llegaran a conseguir al término del presente año académico 2016-2017 completar un itinerario válido en el sistema educativo LOMCE, pero hubieran completado un itinerario válido en el sistema derivado de la LOE de la manera en que se recoge en la instrucción primera, tras haber sido aplicadas las correspondencias establecidas en la normativa básica, serán objeto de solicitud de expedición del título de Bachiller si tienen todas las materias que componen el itinerario válido LOE superadas. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato que conforman el itinerario válido, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales. El título, en la modalidad que corresponda, será el correspondiente al sistema LOMCE.

### TERCERA

Para los alumnos acogidos al artículo 50.2 de la LOMCE y provistos del título de Técnico en Música o de Técnico en Danza se aplicará, según el caso, lo expresado en las instrucciones primera o segunda, según estén recuperando las materias pendientes por LOE o por LOMCE, restringido en el primero de los casos a todas las materias comunes del Bachillerato de primero y de segundo cursos, y en el segundo a las materias troncales obligatorias según modalidad de primero y de segundo, todas ellas superadas. La calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada, o de las calificaciones obtenidas en las materias comunes, según el caso, y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima; en el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada, o, en su caso, de las materias comunes. El título será el correspondiente al sistema LOMCE, en la modalidad que corresponda si las materias superadas corresponden al sistema LOMCE.

### CUARTA

Para los alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado Bachillerato en el plan de estudios derivado de la LOE en alguno de los regímenes para personas adultas, sin superarlo y con materias pendientes correspondientes al segundo curso de la etapa y, en su caso, también al primer curso; y hayan optado por recuperar esas materias pendientes que conduzcan a terminar su Bachillerato en 2016-2017 en las enseñanzas de adultos, bien en el régimen nocturno o bien en el régimen a distancia, se aplicarán los criterios recogidos en las instrucciones primera o segunda, según estén recuperando en 2016-2017 las materias pendientes por LOE o por LOMCE, aplicándoseles a la vez las particularidades propias de estos regímenes en cuanto a cómputo de materias que conforman un itinerario válido en cada sistema en esos regímenes, establecidas para ellos en las respectivas normas vigentes según el sistema educativo.

### QUINTA

1. Las materias cursadas que excedan los itinerarios válidos, a los que se refieren las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta, no serán tenidas en cuenta a efectos de la obtención del título.
2. No obstante lo expresado en el párrafo anterior, las materias cursadas y superadas que excedan los itinerarios válidos a los que se refieren las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta, bien por motivo de un cambio previo de modalidad o itinerario, bien por cualquier otro motivo previsto en la normativa en vigor, podrán ser tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la





## Comunidad de Madrid

calificación final de la etapa solamente si el alumno así lo solicita por escrito al centro docente en el que haya cursado las materias pendientes del Bachillerato durante 2016-2017.

### SEXTA

Todo lo recogido en las instrucciones anteriores es sin perjuicio de las condiciones requeridas para el acceso a la Universidad.

### SÉPTIMA

Las presentes instrucciones dejan sin efecto lo recogido en las Instrucciones de fecha 21 de octubre de 2016 y en las Nuevas Instrucciones de fecha 9 de febrero de 2017, ambas de esta Dirección General, en todo aquello en lo que las dos últimas se opongan a lo establecido en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio y a las primeras.

### OCTAVA

Cualquier situación de alumnos que en el año académico 2015-2016 o anteriores hubieran cursado segundo de Bachillerato en el plan de estudios derivado de la LOE, sin superarlo; y no hayan optado por repetir el curso completo, sino por recuperar las materias pendientes, que no haya sido contemplada en las presentes Instrucciones, será puesta en conocimiento de esta Dirección General por el Servicio de Inspección Educativa a efectos de su tratamiento y, en su caso, resolución, con carácter individual.

### NOVENA

Conviene la difusión de estas instrucciones a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como el asesoramiento a estos últimos, en relación con su contenido, por parte de los citados Servicios.

El Director General de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMA. SRA. DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL  
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

